



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCION CUARTA-

**AUTO**

---

**EXPEDIENTE:** 11001 33 37 044 2024 00182 00  
**DEMANDANTE:** IMPORTADORA CALI S.A.  
**DEMANDADO:** MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

---

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, se establece que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 166 numerales 1 y 3 y 162 numerales 6 y 8 de la Ley 1437 de 2011.

Ello por cuanto debe allegar copia del acto administrativo demandado contenido en la SOLICITUD REHABILITACIÓN TIDIS RADICADO 1-2023-074715 y 1-2023-074445 de 31 de enero de 2024, expediente 2617/2024/OFI, **con su respectiva constancia de notificación y/o ejecutoria**. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Por otro lado, deberá aportar poder conferido a la Profesional del derecho Karen Lorena Hernández Bustos, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.615.063 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 181572 del C.S. de la J. que la faculte para demandar la nulidad del acto administrativo objeto de control de legalidad, esto acorde con las previsiones artículo 166 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y 74 del C.G.P. Igualmente, y con fundamento en la primera norma citada, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad Importadora Cali S.A. con una **vigencia de expedición no superior a treinta (30) días**.

Ahora bien, no se acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,

incumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Para concluir, conforme a las previsiones del artículo 162 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011 deberá establecer de manera justificada la cuantía del medio de control.

Así las cosas, el Despacho encuentra que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en la normatividad referida con antelación y, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá para que la parte actora en el término de diez (10) días hábiles subsane lo siguiente:

- a) Allegar copia del acto administrativo demandado contenido en la SOLICITUD REHABILITACIÓN TIDIS RADICADO 1-2023-074715 y 1-2023-074445 de 31 de enero de 2024, expediente 2617/2024/OFI, con su respectiva constancia de notificación y/o ejecutoria.
- b) Aportar poder conferido a la Profesional del derecho Karen Lorena Hernández Bustos, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.130.615.063 y portadora de la tarjeta profesional Nro. 181572 del C.S. de la J.
- c) Acreditar el envío de la demanda junto con sus anexos a la entidad demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- d) Establecer de manera justificada la cuantía del medio de control.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, mediante Acuerdo PCSJA23-12068 16/05/2023 la totalidad de los trámites se deberán surtir a través del aplicativo SAMAI, por ello, los memoriales deberán ser allegados por las partes a través de la ventanilla virtual del referido sistema, para lo cual a los apoderados les corresponderá gestionar su ingreso al mismo:  
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co>;

Se anexa el enlace de ayuda sobre el manejo de esta ventanilla:

<https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/ventanilla-virtual/>;

En razón a que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, para activar el aparato jurisdiccional, el Despacho,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda presentada por medio de apoderada judicial por la Sociedad IMPORTADORA CALI S.A., identificada con el Nit. Nro. 890.304.140-8, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo de la misma.

**TERCERO:** Para los efectos de surtir los respectivos traslados, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido para subsanar la demanda, tendrá que acreditar ante la Secretaría de este Despacho, el envío por medio electrónico a los sujetos procesales, a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público (Procurador 88 Judicial Administrativa al correo electrónico: [czambrano@procuraduria.gov.co](mailto:czambrano@procuraduria.gov.co)), de la copia: i) de la demanda, ii) los anexos respectivos, iii) auto inadmisorio y iv) escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 162 del CPACA., adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

Cabe resaltar que, el traslado efectuado por la parte demandante en los términos de este numeral no acredita la admisión de la demanda ni la notificación judicial a las entidades por parte del Despacho, por lo tanto, hasta que surta la admisión y notificación por parte del presente Juzgado comenzarán a contar los términos respectivos para contestar la demanda.

**CUARTO: COMUNIQUESE** la presente providencia con el uso de las tecnologías de la información:

**AUTO**

PARTES	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
DEMANDANTE:  IMPORTADORA CALI S.A.	<a href="mailto:Contabilidad@impocali.com">Contabilidad@impocali.com</a>  <a href="mailto:karenhernandezbustos@gmail.com">karenhernandezbustos@gmail.com</a>

**QUINTO: PRECISAR**, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ**  
**Juez**

lxvc

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <b>17 DE JUNIO DE 2024</b> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Funcionario 044  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00572e192a3a325aed8dda1d7c1b8f3c42b11abea93bfd07736b12bd9e569afd

Documento generado en 10/06/2024 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>